

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE EMPLAZAMIENTO. **PRIMER OTROSÍ:** TÉNGASE POR NOTIFICADA EN LA FECHA Y FORMA QUE INDICA. **SEGUNDO OTROSÍ:** SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO. **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTO.

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

PAOLA FRITZ TORREALBA, abogada, en representación de **CONSTRUCTORA ALTIUS SpA** (en adelante “Constructora Altius”) RUT N°76.449.337-0, ambos domiciliados para estos efectos en Cerro El Plomo N°5420, oficina1901, comuna de Las Condes, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-081-2021**, iniciado en contra de mi representada, a la Señora Superintendente del Medio Ambiente, respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vengo en alegar la **nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N° 10**, de fecha 05 de enero de 2024, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) resolvió el recurso de reposición interpuesto por esta parte en contra de la Resolución Exenta N°2518/2021, resolución sancionatoria que resolvió el presente procedimiento sancionatorio, efectuada mediante notificación de modo personal con fecha 05 de enero de 2024, en Avenida Americo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, por los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

1.- LOS HECHOS

1.1 Con fecha 08 de febrero de 2021, y según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-081-2021, con la formulación de cargos en contra de mi representada, Constructora ALTIUS SpA, como titular del proyecto inmobiliario “*Edificio Ricardo Lyon N°2345*”, por incumplimiento del artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto a infracción de Norma de Emisión de Ruido.

1.2 Atendido lo anterior, Constructora ALTIUS SpA con fecha 19 de marzo de 2021 presentó sus descargos en contra de la Resolución Exenta N°1/ROL D-081-2021, de fecha 08 de febrero de 2021, mediante la cual se formuló cargos a mi representada.

1.3 Mediante instrumento privado, autorizado ante el Notario Público de la 1° Notaría de Las Condes, Sr. Gonzalo Hurtado Morales, con fecha 18 de noviembre de 2021, los Señores Fernando Spichiger Castro y Francisco Ruiz Tagle Garcés me otorgaron mandato especial para representar a Constructora ALTIUS SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

1.4 Con fecha 25 de noviembre de 2021 esta Superintendencia resolvió los descargos presentados por mi representada a través de la Resolución Exenta N°2518/2021, resolución que fue notificada a esta parte con fecha 03 de enero de 2022.

1.5 Con fecha 17 de enero de 2024, recibí correo electrónico de don Francisco Ruiz Tagle, en el cual me indicaba que días antes se había recibido en las oficinas de Constructora Altius la Resolución Exenta N°10, mediante la cual se resolvía el recurso de reposición que había presentado en nombre de dicha constructora.

1.6 La notificación de la Resolución Exenta N°10, de fecha 05 de enero de 2024, fue notificada de forma personal, ese mismo día, en Avenida Américo Vespucio N°1777, piso 3, comuna de Vitacura, siendo recibida por la Sra. Astrid Cespedes, secretaria de Constructora Altius. Al momento de realizarse la notificación, tanto el señor Fernando Spichiger Castro, así como don Francisco Ruiz Tagle Garcés se encontraban fuera de Santiago, por lo que tomaron conocimiento de la notificación VARIOS días después, momento en el cual me remitieron correo electrónico informándome de dicha notificación.

2.- EL DERECHO

2.1 Según dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. La LOSMA nada señala respecto de la actuación a través de apoderados en el marco de los procedimientos sancionatorios seguidos ante la SMA, por lo cual, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 22. Apoderados. Los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario.

*El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o **documento privado suscrito ante notario**. Con todo, se requerirá siempre de documento suscrito mediante firma electrónica avanzada o de escritura pública cuando el acto administrativo de que se trate produzca efectos que exijan solemnidad de instrumento o escritura pública.”*

2.2 Como ya se ha indicado, y según se acreditó en su oportunidad, consta en instrumento privado, autorizado ante el Notario Público de la 1° Notaria de Las Condes, Sr. Gonzalo Hurtado Morales, con fecha 18 de noviembre de 2021, la delegación de poder que me realizaron los representantes legales de Constructora Altius SpA, para representarla ante esta Superintendencia del Medio Ambiente. Prueba de lo anterior, es que en la Resolución Exenta N°10, de fecha 05 de enero de 2024, en su Resuelvo Quinto tuvo presente mi personería para actuar en representación de Constructora Altius SpA en el presente procedimiento sancionatorio.

QUINTO: Téngase presente la personería para actuar en representación de Constructora Altius SpA, que consta en Mandato Especial de fecha 17 de noviembre de 2021, autorizado por el Notario Público don Gonzalo Hurtado Morales, y acompañado en el quinto otrosí del recurso de reposición.

2.3 Contando con mandato especial para representar ante esta Superintendencia del Medio

un vicio formal que sólo puede ser subsanado mediante la invalidación de dicha actuación y teniéndome por notificada el día 17 de enero de 2024, cuando tomé conocimiento de la existencia de la Resolución Exenta N°10 que resolvió el recurso de reposición presentado por esta apoderada.

2.5 La doctrina ha definido la nulidad como una sanción de ineficacia o de invalidez que puede recaer sobre aquellos actos jurídicos que se encuentran afectados por un vicio. El artículo 13 de la Ley N°19.880, señala lo siguiente:

“El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares.

El vicio de procedimiento o de forma sólo afecta la validez del acto administrativo cuando recae en algún requisito esencial del mismo, sea por su naturaleza o por mandato del ordenamiento jurídico y genera perjuicio al interesado. La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros”.

De lo anterior se desprende que para que un vicio en el procedimiento pueda afectar la validez de un acto administrativo, se requiere cumplir con dos requisitos:

- a) El vicio recae en algún requisito esencial del procedimiento administrativo.
- b) Que el vicio genere un perjuicio al interesado.

2.6 Sin duda la notificación constituye un requisito esencial del procedimiento administrativo, y así lo ha sostenido la Contraloría General de la República al indicar *“(…) la notificación de un acto administrativo es, dentro del proceso respectivo, un requisito de eficacia jurídica, por lo que mientras no ha sido válidamente comunicado no produce efecto alguno y es inoponible al afectado”*¹

Lo anterior también ha sido ratificado por la doctrina, según la cual *“la notificación es la garantía que, acorde con el principio del debido proceso, tiene el interesado de que conocerá a cabalidad la decisión de la autoridad administrativa, y no se le coloca en una situación de indefensión. La notificación de los actos administrativos de efectos particulares no es una concesión al interesado, sino es expresión del debido respeto a sus derechos e intereses que le corresponde. Solo así puede surgir la certeza y seguridad jurídicas que demanda el correcto ejercicio del poder administrativo.”*²

La notificación practicada en el domicilio de Constructora Altius no cumplió con el objetivo de poner en conocimiento de aquella persona a quien la empresa, mediante un mandato especial, otorgó poderes de representación para ante la Superintendencia del Medio Ambiente. Como ya se ha indicado, al momento de la notificación los representantes legales de la constructora se encontraban fuera de Santiago, por lo cual, tomaron conocimiento de ella varios días después, informándome recién el día 17 de enero pasado de la Resolución Exenta N°10.

Se debe tener en consideración que si Constructora Altius adoptó las medidas necesarias para actuar ante esta Superintendencia a través de un apoderado, era de suponer que la Resolución Exenta N°10 le sería notificada a dicho apoderado, como si ha ocurrido en los procedimientos sancionatorios Rol D-073-2021 y Rol D-066-2022, en los cuales también represente a dicha constructora.

La notificación realizada el día 05 de enero de 2024 presenta un vicio que torna al acto en ineficaz o invalido, ya que no se cumplió con el objetivo dispuesto por la ley, por cuanto la Resolución Exenta N°10 no llegó oportunamente a conocimiento de quien representa a Constructora Altius ante la Superintendencia del Medio Ambiente, según Mandato Especial de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual esta Autoridad tuvo presente.

2.7 Respecto al hecho que el vicio genere un perjuicio al interesado, se debe tener en consideración la trascendencia del vicio denunciado, la falta de emplazamiento de quien tiene la representación de Constructora Altius ante la SMA impidió que se adoptaran las medidas para optar al beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA, por cuanto, Constructora Altius al pagar la multa antes de 5 días hábiles de su notificación habría podido acceder a la reducción del 25% del valor de la multa, que es este caso concreto equivale a una rebaja equivalente a \$ 8.147.916.-

Todo lo antes indicado, permite acreditar que al haberse omitido la notificación de la Resolución Exenta N°10 a quien tiene poder en la presente causa para representar a Constructora Altius ante la SMA, afectó la eficacia jurídica de dicha resolución, por ende, no produce efecto alguno y es inoponible a mi representada.

Como ha quedado acreditado, la notificación no se verificó en la forma debida, por lo cual, y en atención al perjuicio ocasionado a Constructora Altius SpA, éste sólo es reparable con la declaración de nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N°10, efectuada el día 05 de enero de 2024.

POR TANTO,

SOLICITO A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE, declarar la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N°10, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por esta parte en contra de la Resolución Exenta N°2518/2021 en el presente procedimiento sancionatorio.

PRIMER OTROSÍ: En el evento de acceder a declarar la nulidad de la notificación de la Resolución Exenta N°10, se solicita que se tenga por notificada a esta parte, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley N°19.880, con fecha 17 de enero de 2024, fecha en la cual el Sr. Francisco Ruiz Tagle me remitió, vía correo electrónico, la Resolución Exenta N°10.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito disponer, de conformidad al artículo 57 de la Ley N° 19.880 y artículo 56, inciso segundo, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°10, de fecha 05 de enero de 2024, en tanto se resuelve el presente incidente de nulidad.

TERCER OTROSÍ: Solicito tener por acompañado copia de correo electrónico del Sr. Francisco Ruiz Tagle de fecha 17 de enero de 2024.

Paola Fritz

De: Francisco Ruiz Tagle <fruihtagle@altius.cl> en nombre de Francisco Ruiz Tagle
Enviado el: miércoles, 17 de enero de 2024 9:19
Para: 'Paola Fritz'
Asunto: RV: Resolución Exenta N° 10 Ed. Lyon 2345.
Datos adjuntos: Notificación personal Ed. Lyon 2345.pdf; Resolución Exenta N° 10 Ed. Lyon 2345.pdf

Hola Paola:

Te remito una notificación que dejaron hace algunos días en nuestra oficina. Me parece muy extraño que haya sido efectuada de esa forma la notificación, ya que normalmente nos llegaban por correo electrónico y además no están copiados Uds como abogados.

Por favor aclarar.

Gracias

Francisco Ruiz-Tagle G.
GERENTE GENERAL
fruihtagle@altius.cl
56 9 8448 4061 • 56 2 2840 3130



Vespucio 1777, piso 3, Vitacura, Santiago • CHILE • www.altius.cl

De: Fernando Spichiger C. <fspichiger@altius.cl>
Enviado el: martes, 16 de enero de 2024 13:23
Para: Francisco Ruiz Tagle <fruihtagle@altius.cl>
Asunto: RV: Resolución Exenta N° 10 Ed. Lyon 2345.

Saludos,

Fernando Spichiger C.
INGENIERO CIVIL
fspichiger@altius.cl
56 9 7758 0668 • 56 2 2840 3130



Vespucio 1777, piso 3, Vitacura, Santiago • CHILE • www.altius.cl